



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	Verbal - Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante:	DAVID NICOLAS ARAQUE QUIROZ Y OTROS
Demandado:	EFRAIN RAMIREZ HERRERA Y OTROS
Radicado:	05001310300120220022000
Decisión:	Notificación Conducta Concluyente y otras decisiones

La parte demandante aportó las notificaciones personales realizadas por correo electrónico de los demandados Cooperativa de Transportes de Medellín y Compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo 21 expediente digital), se incorporan al expediente.

Las notificaciones referidas cumplen los requisitos del artículo 8 de la Ley 2213 del 2022, por lo tanto, son válidas.

El demandado Efraín Ramírez Herrera no se encuentra notificado.

El 27 de septiembre de 2022 el demandado Efraín Ramírez presentó poder, contestación de la demanda y llamamiento en garantía (archivo 24 C1 y 01 C2 expediente digital).

En tal virtud, se tiene al mencionado demandado como notificado por conducta concluyente a partir de la notificación por estado de esta providencia, conforme lo previsto en el inciso 2° del artículo 301 del Código General del Proceso¹.

¹ Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive el auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad."

Los demandados Compañía Mundial de Seguros S.A. y Cooperativa de Transporte de Medellín presentaron oportunamente contestaciones de la demanda, objeciones al juramento estimatorio y llamamiento en garantía (archivos 25 y 26 C1). En cuadernos separados se tramitarán en el momento procesal pertinente los llamamientos en garantía referidos (archivo 01 C3).

Por lo antes expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO: Tener como notificado por conducta concluyente al demandado Efraín Ramírez Herrera, de conformidad con el inciso 2° del artículo 301 del C.G.P.

Se anexa el link del expediente: [05001310300120220022000](https://www.ramajudicial.gov.co/web/05001310300120220022000)

SEGUNDO: Reconocer personería a las abogadas Yolima Andrea Agudelo Agudelo y Lina María Maya Maya como apoderadas judiciales principal y sustituta del demandado Efraín Ramírez Herrera, según poder conferido (archivo 24).

TERCERO: Reconocer personería al abogado Juan Camilo Sierra Castaño como apoderado judicial de la demandada Compañía Mundial de Seguros S.A. (archivo 25).

CUARTO: Reconocer personería al abogado Sergio Hernán Gómez Mazo como apoderado judicial de la demandada Cooperativa de Transportes de Medellín (archivo 26).

